

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés, Isla, trece (13) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**MAGISTRADA PONENTE: NOEMÍ CARREÑO CORPUS**

|                      |                                                                                                 |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA</b>    | <b>: EXP. No. 88-001-23-33-000-2018-00031-00</b>                                                |
| <b>M. DE CONTROL</b> | <b>: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES</b>                                                            |
| <b>DEMANDANTE</b>    | <b>: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO<br/>RURAL</b>                                       |
| <b>DEMANDADO</b>     | <b>: CORPORACIÓN AGENCIA AFROCOLOMBIANA<br/>HILEROS Y LA ASEGURADORA SEGUROS DEL<br/>ESTADO</b> |

**1. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el despacho a estudiar sobre la admisión de la presente demanda de controversias contractuales, instaurada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contra Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros y la Aseguradora Seguros del Estado.

**2. ANTECEDENTES**

La parte demandante, a través de apoderada judicial, interpone demanda de controversias contractuales en contra de la Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros y la Aseguradora Seguros del Estado, con el fin de que se declare el incumplimiento del Convenio de Asociación No. 20160428 suscrito entre las partes del cuatro (4) de abril de 2016, toda vez que no se han cumplido las obligaciones pactadas en el mismo.

Corresponde verificar entonces, si el libelo introductorio cumple con los requisitos y formalidades previstos en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de ser así, se procederá a su admisión tal como viene ordenado en su artículo 171.

De conformidad con lo anterior, luego de analizada la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se procederá a ordenar su admisión.

RADICADO: 88-001-23-33-000-2018-00031-00

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES

DEMANDANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DEMANDADO: CORPORACIÓN AGENCIA AFROCOLOMBIANA HILEROS Y LA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO

Por otra parte, observa el despacho que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Legal a través del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, otorgó poder para actuar dentro de la presente causa a la sociedad Litigar Punto Com S.A., cuyo objeto social de conformidad con el certificado de existencia y representación legal<sup>1</sup> allegado, es la prestación de servicios jurídicos; pudiendo así actuar dentro del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, cualquier profesional del derecho inscrito en el certificado de representación legal.

Una vez revisado el certificado de existencia y representación legal<sup>2</sup> allegado al plenario, constata la Sala que la Dra. Paola Olarte Rivera se encuentra inscrita en dicho documento, razón por la cual se procederá a reconocérsele personería.

En consecuencia, se

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** el presente medio de control de Controversias Contractuales.

**SEGUNDO: TRAMÍTESE** por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en el Título V, Capítulo IV del CPACA.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros y a la Aseguradora Seguros del Estado, de acuerdo al artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. y por estado a la parte demandante.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación, en los términos del artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P.).

**QUINTO: FÍJESE** la suma de \$200.000.00, que deberá ser consignada por la parte demandante para gastos ordinarios del proceso en la cuenta de ahorros del Banco Agrario, y a órdenes de este Tribunal, dentro de los cinco (5) días

<sup>1</sup> Ver reverso del folio 20 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Ver reverso del folio 21 del cuaderno principal.

RADICADO: 88-001-23-33-000-2018-00031-00

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

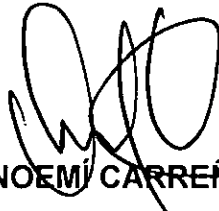
DEMANDADO: CORPORACIÓN AGENCIA AFROCOLOMBIANA HILEROS Y LA  
ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO

siguientes a la notificación por estado de esta providencia, y cuyo remanente será devuelto al interesado a la finalización del proceso.

**SEXTO: CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, para que la parte demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas (art. 172 C.P.A.C.A.), término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar copia íntegra y auténtica del expediente que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

**SÉPTIMO: RECONÓCESE** personería a la doctora Paola Andrea Olarte Rivera, identificada con C. C. No. 52.603.367 y T. P. No. 272.983 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder obrante a folio 15 del cuaderno principal

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NOEMI CARREÑO CORPUS**

Magistrada.